



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor 2
37002 SALAMANCA
(Salamanca)

Asunto: convocatoria y bases para la incorporación, en régimen de interinidad, de un técnico de grado medioambiental para el patronato de vivienda y urbanismo.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **3350/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de fecha 25 de noviembre de 2019, por la que se aprobó la “Nueva convocatoria para la incorporación, en régimen de interinidad (relación laboral) de un Técnico de Grado Medioambiental para el Patronato de Vivienda y Urbanismo”.

Dicha convocatoria contempla en la Base 6.1 literalmente lo siguiente:

“6.1.- PRIMERA FASE: Prueba Teórico-Práctica: Las personas concursantes realizarán las pruebas teóricas, prácticas ó teórico-prácticas que determine la Comisión de Selección relacionadas con el objeto de la convocatoria durante el tiempo que fije la misma.

Se valorarán de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener la puntuación mínima que señale la Comisión de selección que nunca podrá ser inferior a 5 puntos para acceder a la valoración de la siguiente fase, en la prueba propuesta o la media de los resultados en las pruebas desarrolladas, siendo imprescindible superar la puntuación mínima que se determine en cada una de ellas que no podrá ser inferior a 5”.

Sin embargo, alegaba el reclamante que “no concreta tipo de examen a realizar ni temario”.

Admitida la queja a trámite, solicitamos a V.I. información sobre la problemática planteada. La respuesta a nuestro requerimiento tuvo lugar mediante un informe de 7 de mayo de 2020 (fecha de entrada 11 de mayo).

Se indica en el precitado informe de 7 de mayo que “La confección de un temario específico necesita tiempo de preparación que dificultaría esta urgencia y



agilidad del proceso”.

Además, concreta las pruebas que determinó, en su momento, la Comisión de Selección en los siguientes términos:

“PARTE 1.

EJERCICIO PRÁCTICO (este ejercicio puntuará un máximo de 7,00 puntos).

(...)

PARTE 2 (preguntas cortas – estas preguntas puntuarán un máximo de 0,60 puntos cada una de ellas)”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de las bases de la “Nueva convocatoria para la incorporación, en régimen de interinidad, de un Técnico de Grado Medioambiental para el Patronato de Vivienda y Urbanismo” exige partir de la normativa reguladora de la selección del personal laboral temporal de la Administración Local.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece en el artículo 4, relativo al “*Contenido mínimo de las bases*”, que las mismas deberán contener: (...) c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. d) Los programas que han de regir las pruebas.

Sin embargo, el artículo 1 del Real Decreto 896/1991 dispone que solamente “será de aplicación a los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales”, y aunque es cierto que la disposición adicional primera se refiere a los nombramientos de personal funcionario interino, y la disposición adicional segunda a la selección del personal laboral fijo, ninguna referencia se contiene en el mismo a la selección del personal laboral temporal.

Sin embargo, y a juicio de esta Institución, nada impide que el artículo 4 del Real Decreto 896/1991 (que establece como contenido mínimo de las bases, entre otros, las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza, y los programas que han de regir dichas pruebas) se aplique también en los procedimientos de selección de funcionarios interinos y de personal laboral temporal.

En concreto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 6 de junio de 2012, estima el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra tres Decretos de la Alcaldía del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Decretos de fechas



15, 18 y 23 de diciembre de 2008, por los que se aprueban las Bases Regulatoras de las pruebas selectivas de acceso y cobertura de diversas plazas de personal laboral temporal y funcionarios interinos de programas).

El Letrado de la Junta de Andalucía alegaba en su escrito de oposición, entre otros motivos, que “las bases no recogen los programas que han de regir las pruebas”, exigencia que contempla el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, cuyo ámbito de aplicación, tal y como ha quedado expuesto, se circunscribe al procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Sin embargo, dicha Sentencia acoge dicho motivo de oposición y señala al respecto lo siguiente *“Finalmente, debe resaltarse que el Ayuntamiento apelante no combate el último de los argumentos por los que la sentencia apelada estima la demanda, cual es la omisión en las bases de los programas que hayan de regir las pruebas, de manera que los aspirantes carecerían de datos objetivos sobre los que demostrar sus conocimientos. En cualquier caso, no compartimos el criterio del apelante de que no resultan aplicables al caso las previsiones de los preceptos que se dicen infringidos del Real Decreto 896/1991 por la razón de tratarse de selección de personal interino, pues tal cuestión no erradica su vigencia para normar el proceso de selección de las plazas objeto de convocatoria”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que en las bases de las próximas convocatorias para la incorporación de personal en régimen de interinidad se incluyan, tanto las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza, como los programas que han de regir las mismas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Regulatora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López